

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

CONTROLADOR ELECTORAL
SECRETARIA
2013 MAY 13 PM 4:40



Número: **8362**

Fecha: **17 de mayo de 2013**

Aprobado: **Hon. David E. Bernier Rivera**

Secretario de Estado

Por: **Francisco J. Rodríguez Bernier**

Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NÚM. 24

**REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES
ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

Aprobado el 29 de enero de 2013

Enmendado el 10 de mayo de 2013

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	1
Sección 1.1 - Título.....	1
Sección 1.2 - Autoridad	1
Sección 1.3 - Declaración de propósitos.....	1
Sección 1.4 - Aplicabilidad	1
Sección 1.5 - Definiciones	2
TÍTULO II – RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES	5
Sección 2.1 – Radicación electrónica de informes.....	5
Sección 2.2 – Solicitud de dispensa de radicación electrónica de informes.....	5
Sección 2.3 - Medidas de seguridad.....	6
Sección 2.4 - Informes que deberán radicarse electrónicamente	6
Sección 2.5 –Computo de Donativos en exceso	7
TÍTULO III – TÉRMINOS PARA LA RADICACIÓN ELECTRONICA	8
Sección 3.1 – Términos para la radicación electrónica de informes	8
Sección 3.2 - Radicación electrónica tardía de informes	8
Sección 3.3 – No radicación de informes	9
Sección 4.1 - Requisitos para utilizar el Sistema de Radicación Electrónica de Informes	9
TÍTULO V – SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES	10
Sección 5.1 - Guía de Usuario	10
Sección 5.2 - Conexión inicial al Sistema de Radicación Electrónica de Informes	11
Sección 5.3 - Juramentación y presentación del informe	11
Sección 5.4 - Prueba de la radicación electrónica del informe	12
Sección 5.5 - Intentos fallidos de radicar electrónicamente un informe	12

MAR

Sección 5.6 - Solicitud de prórroga	12
Sección 5.7 - Uso indebido del Sistema de Radicación Electrónica de Informes	13
Sección 5.8 – Acceso público a los informes radicados electrónicamente	13
TÍTULO VI - DISPOSICIONES GENERALES	14
Sección 6.1 – Disposiciones generales sobre la radicación electrónica	14
TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES	15
Sección 7.1 – Cláusula de salvedad	15
Sección 7.2 – Cláusula de exclusión	15
Sección 7.3 – Interpretación del Reglamento.....	15
Sección 7.4 - Enmiendas	15
Sección 7.5 - Exclusión	15
Sección 7.6 - Vigencia	15
Sección 7.7 - Derogación.....	16

MAN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES
ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

TÍTULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para la Radicación Electrónica de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Sección 1.2 - Autoridad

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Contralor Electoral, por los Artículos 3.003(j), 3.006, 3.007, 8.010 y 8.011 de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Sección 1.3 - Declaración de propósitos

Este Reglamento tiene el propósito de establecer unos parámetros claros y específicos sobre el procedimiento a seguirse en la radicación electrónica de los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada.

WMR/ La Oficina del Contralor Electoral ha desarrollado y se propone implantar el Sistema de Radicación Electrónica de Informes, de manera que se pueda someter, conservar y recuperar la información sobre financiamiento de campañas políticas y cualesquiera otros informes requeridos por Ley. Este sistema permitirá que la información presentada en dichos informes esté más accesible al público en general.

Sección 1.4 - Aplicabilidad

Este Reglamento es de aplicación a todos los partidos políticos, aspirantes, candidatos, funcionarios electos o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, los comités de acción política, los comités de gastos independientes, los comités de fondos segregados y las agencias de publicidad y medios de difusión que brindan

servicios publicitarios a éstos , que se les requiere la radicación electrónicamente de los informes establecidos por la Ley 222-2011, según enmendada y por el Contralor Electoral a través de cartas circulares.

Sección 1.5 - Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado aceptado por el uso común y corriente o aquel significado que le adscriba la Ley 222-2011, según enmendada.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 
1. "Autenticación" – proceso mediante el cual el Sistema de Radicación Electrónica de Informes valida la identidad de un usuario.
 2. "Contralor Electoral" – Oficial ejecutivo y autoridad nominadora de la Oficina del Contralor Electoral a quien se le confiere por disposición de Ley la autoridad legal final de la Oficina.
 3. "Contraseña" – comúnmente conocido como "password". Se refiere a una palabra frase o conjunto de caracteres secreto y que en conjunto con la identificación del usuario le permite a este acceder al Sistema de Radicación Electrónica. La contraseña es una medida de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al sistema.
 4. "Comités Políticos" – Comité central, comité de campaña, comité autorizado, comité municipal, comité distrital, comité independiente, comités de fondos segregados, comités de gastos independientes, comité de acción política, agrupaciones de ciudadanos o cualquier otro comité creado al amparo de la Ley 222-2011, según enmendada.
 5. "Correo Electrónico" – comúnmente conocido como "email". Se refiere a una dirección electrónica válida en la cual el usuario puede recibir y enviar correspondencia, personal u oficial, por medio de la red de Internet.

6. "Desconexión del Sistema" – procedimiento mediante el cual el usuario, voluntaria o involuntariamente, abandona el sistema para terminar la sesión.
7. "Documentos de Respaldo" – documentos que justifican transacciones, tales como: registros, facturas, recibos, contratos, hojas de depósito, cheques cancelados, entre otros.
8. "Guardar" – proceso de almacenar o grabar la información entrada al Sistema de Radicación Electrónica para evitar que la misma se pierda.
9. "Identificación del Usuario" – comúnmente conocido como "username". Se refiere a un campo alfanumérico (compuesto por letras y/o números) que identifica al usuario y que en conjunto con la contraseña, le permite acceder al Sistema de Radicación Electrónica. La identificación del usuario es una medida de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al sistema.
10. "Interrupciones del Sistema" – eventos que afecten el acceso al Sistema de Radicación Electrónica.
11. "Juramentación" – declaración de la veracidad del contenido de un documento a todos los efectos legales y pertinentes bajo apercibimiento de las penas que conlleva el delito de perjurio.
12. "Ley" –Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para el Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico".
13. "Medios de comunicación" – organizaciones, negocios o empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, rótulos, internet, medios electrónicos y otros medios similares.

14. "Medios de Difusión" – significará libros, radio, cine, televisión, televisión por cable o satélite, internet, periódicos, revistas y publicaciones, rótulos, sistema de satélite, teléfono, banco telefónico, medios electrónicos u otros medios similares.
15. "Número de Documento (ID)" – número asignado por el Sistema de Radicación Electrónica de Informes cuando se radica un informe.
16. "Oficina" – Oficina del Contralor Electoral.
17. "Pregunta de Seguridad" – preguntas de validación de identificación de usuarios que serán mostradas al momento que se intente acceder al Sistema de Radicación Electrónica. Este dato es requerido.
18. "Productor Independiente" – personas, naturales o jurídicas, que compran tiempo y espacio en los medios de comunicación y difusión y luego revenden ese espacio o parte del mismo para anuncios con fines electorales.
- MAY 19. "Radicación Electrónica" – proceso de completar y someter un informe por medio del Sistema de Radicación Electrónica. Incluye toda la información, datos y documentos que el usuario incluya en su informe.
20. "Registro de Eventos" – registro de carácter interno, el cual permite al personal de la Oficina tener registrada las acciones u ocurrencias relacionadas con la manipulación de datos detectados por el Sistema de Radicación Electrónica. Algunos ejemplos de eventos lo son acceder los datos, editar datos, guardar, imprimir, etc.
21. "Registro de Seguridad" – registro de carácter interno, el cual le permite al personal de la Oficina mantener un record de los eventos que afecten la seguridad del Sistema de Radicación Electrónica. Algunos ejemplos de estos

eventos lo son accesos permitidos, accesos no permitidos, intentos fallidos de acceso, etc.

22. "Sistema de Auditoría Electoral" (SAE) – sistema electrónico donde se remiten los informes sometidos a través del Sistema de Radicación Electrónica de Informes (REI).
23. "Sistema de Radicación Electrónica de Informes" (REI) – programa diseñado, desarrollado e implementado por la Oficina del Contralor Electoral para viabilizar la radicación electrónica de los informes de ingresos y gastos de las entidades bajo la jurisdicción de la Oficina.
24. "Usuario" – presidente, candidato, secretario o tesorero del partido político o comité político, ejecutivo principal de agencia de publicidad y medio de difusión o persona autorizada por estos a rendir informes bajo juramento y que utilice el Sistema de Radicación Electrónica a los fines de radicar los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada y por el Contralor Electoral.



TÍTULO II – RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES

Sección 2.1 – Radicación electrónica de informes

Toda persona natural o jurídica, así como todo comité, presentará los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, a través del Sistema de Radicación Electrónica de Informes.

Sección 2.2 – Solicitud de dispensa de radicación electrónica de informes

El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito de radicación electrónica de informes, previo solicitud por escrito en la cual el partido político, aspirante, candidato, funcionario electo, comité, agencia de publicidad o medios de difusión que brindan servicios publicitarios a éstos, exponga las circunstancias específicas que limiten su capacidad de presentar los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, utilizando el Sistema de Radicación Electrónica.

El Contralor Electoral evaluará las circunstancias de la entidad que solicite la dispensa y le notificará su determinación en un periodo no mayor de veinte (20) días a partir de la presentación de la solicitud de dispensa de radicación electrónica de informes.

Sección 2.3 - Medidas de seguridad

La Oficina tomará medidas de seguridad para garantizar la información que el usuario guarde en el Sistema de Radicación Electrónica. Asimismo, tomará medidas para asegurar la integridad de la información provista en los informes. Además, el sistema contará con un registro de eventos y con un registro de seguridad.

Sección 2.4 - Informes que deberán radicarse electrónicamente

Todos los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, según se detallan a continuación, deberán radicarse electrónicamente. No será necesario presentar copia en papel de cualquier informe que sea presentado en forma electrónica. Los informes que no se radiquen electrónicamente continuarán rindiéndose mediante la entrega personal en la Oficina o por correo postal.

MAV

Quién debe radicar	Nombre del Informe
Partido Político	Informe Periódico de Ingresos
	Informe Periódico de Gastos
	Informe Negativo de Ingresos
	Informe Negativo de Gastos
	Informe Negativo de Ingresos y Gastos
	Informe de gastos incurridos e ingresos recibidos en Actos Políticos Colectivos (APC)
	Informe de Donativos Tardíos
	Informe de Gastos con cargo al Fondo Electoral
	Informe de Gastos con cargo al Fondo Especial

Aspirante Candidato Comité de Campaña Comité Autorizado Comité Fondos Segregados Comité de Gastos Independientes	Informe Periódico de Ingresos
	Informe Periódico de Gastos
	Informe Negativo de Ingresos
	Informe Negativo de Gastos
	Informe Negativo de Ingresos y Gastos
	Informe de gastos incurridos e ingresos recibidos en Actos Políticos Colectivos (APC)
	Informe de Donativos Tardíos
Medios de Difusión Medios de Comunicación Productores Independientes	Informe de Gastos Independientes
	Informe de los Medios de Difusión, Medios de Comunicación y Productores Independientes sobre servicios prestados para anuncios con fines electorales
	Informe negativo de los Medios de Difusión, Medios de Comunicación, Productores Independientes y Agencias de Publicidad sobre servicios prestados.
Agencias Publicitarias	Informe de Agencias de Publicidad sobre servicios prestados
	Informe negativo de los Medios de Difusión, Medios de Comunicación, Productores Independientes y Agencias de Publicidad sobre servicios prestados.

MA Los documentos de respaldo requeridos a los medios de difusión, medios de comunicación, productores independientes y agencias de publicidad, tales como copias de contratos y facturas por los servicios prestados, se anejarán a los informes electrónicos al momento de la radicación electrónica. En el caso de prensa escrita, deberán someter copia de los anuncios pautados de esta misma forma.

Sección 2.5 –Computo de Donativos en exceso

Según lo establecido por la Ley 222-2011, según enmendada, toda persona natural o jurídica, que interese hacer donativos con fines electorales en o fuera de Puerto Rico a un aspirante, candidato, partido político, comité de campaña, comité autorizado, comité de acción política, y comités e fondos segregados,

tendrá que cumplir con los límites de las donaciones establecidos por la Comisión Federal de Elecciones y divulgados por el Contralor Electoral.

Para propósitos de computar si un aspirante, candidato, partido o comité, recibió algún donativo en exceso a la cantidad permitida por ley, se entenderá como la fecha del donativo, la fecha de la radicación electrónica del informe en donde se detalla el mismo.

Por tanto, si una persona natural o jurídica realizó varias donaciones, las cuales constan en los informes que se radican ante la Oficina del Contralor Electoral, y al revisar los mismos la Oficina detecta que en efecto se otorgó una donación en exceso a los límites permitidos por ley, se entenderá que el donativo en exceso fue el último que se recibió, tomando en consideración la fecha de radicación del Informe ante la Oficina del Contralor Electoral como la fecha en que dicho donativo se materializó.

Si los informes se radicaron el mismo día, se tomará en consideración la hora en la cual se rindieron dichos informes para computar y determinar cuál fue el último que se recibió y de cuanto fue el donativo en exceso.

TÍTULO III – TÉRMINOS PARA LA RADICACIÓN ELECTRONICA

Sección 3.1 – Términos para la radicación electrónica de informes

El término para la radicación electrónica de un informe vence a las 11:59 p.m. del día o fecha en que se cumpla el término establecido en la Ley o por el Contralor Electoral mediante Carta Circular.

En caso de que el término para presentar algún informe venza un día feriado o no laborable, se transferirá el mismo al próximo día laborable, a las 11:59 p.m., salvo que el Contralor Electoral disponga otro término.

Sección 3.2 - Radicación electrónica tardía de informes

Se entenderá que un informe es radicado tardíamente mediante el Sistema de Radicación Electrónica de Informes si el mismo es presentado, ante la Oficina del Contralor Electoral, luego de la fecha de vencimiento del término

correspondiente para su radicación, a tenor con la Sección 3.1 de este Reglamento.

Todo informe radicado tardíamente podría acarrear multas administrativas a tenor con el "Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral". Cada día que subsista la violación se podrá considerar como una infracción independiente.

Sección 3.3 – No radicación de informes

Se entenderá que un informe de presentación recurrente o periódica no es radicado, ante la Oficina del Contralor Electoral, cuando a la fecha de vencimiento del próximo informe aun el anterior no haya sido presentado.

En aquellas instancias que incluyan la radicación de informes particulares dentro de un periodo corto de tiempo, de veinte (20) días o menos, a partir de un evento, contribución, gasto o contratación se entenderá que el mismo no ha sido radicado una vez transcurran diez (10) días naturales a partir de la fecha del vencimiento.

MA
Todo informe que se considere no presentado de acuerdo a las disposiciones de la ley, este Reglamento o cartas circulares podría acarrear multas administrativas, a tenor con el "Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral". Cada día que subsista la violación se podrá considerar como una infracción independiente.

La imposición y pago de la multa no releva de la presentación del informe.

TÍTULO IV - REQUISITOS DE UTILIZACIÓN

Sección 4.1 - Requisitos para utilizar el Sistema de Radicación Electrónica de Informes

Los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos para utilizar el Sistema de Radicación Electrónica de Informes:

1. Documento de registro

- a. Cumplimentar personalmente el documento de registro en todas las partes que le sean aplicables al usuario para la radicación electrónica en el área de Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral de acuerdo con el formulario correspondiente:

OCE-19-Registro de Usuarios para el Sistema de Radicación Electrónica de Informes

- b. Proveer su nombre completo, su número electoral o el de licencia de conducir, dirección postal completa, un correo electrónico válido, tres preguntas de seguridad y presentar una identificación con foto.
2. Equipo con el producto Microsoft Internet Explorer y Adobe Reader en sus últimas versiones.
 3. Tener acceso a la red de Internet y a una computadora.
 4. Cada candidato, partido, comité político, agencia de publicidad o medio de difusión que solicite radicar electrónicamente los informes requeridos podrá designar dos (2) usuarios para acceder al Sistema de Radicación Electrónica.
 5. La desautorización o cambio de algún usuario ya designado debe notificarse de inmediato a la Oficina del Contralor Electoral.
 6. La contraseña será asignada por la Oficina del Contralor Electoral. En caso que olvide la misma, deberá pasar por esta Oficina donde se le asignará otra contraseña.

TÍTULO V – SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES

Sección 5.1 - Guía de Usuario

La Oficina del Contralor Electoral tendrá disponible en el área de Secretaría y en su página web la “Guía de Usuario, Sistema de Radicación Electrónica”, manual

que detalla todos los pasos a seguir para la radicación documentos a través del Sistema de Radicación Electrónica de Informes.

Sección 5.2 - Conexión inicial al Sistema de Radicación Electrónica de Informes

El usuario accederá al Sistema de Radicación Electrónica a través de la página de la Oficina del Contralor Electoral (OCE) en la dirección: <http://contralorelectoral.gov.pr>. En esta página deberá seleccionar la opción de Radicación Electrónica de Informes (REI).

El usuario tendrá acceso al Sistema de Radicación Electrónica utilizando la información provista en el documento de registro y la contraseña asignada por la Oficina. Al autenticarse inicialmente el usuario, aparecerá en la pantalla la opción de cambiar la contraseña. El usuario tendrá la responsabilidad de mantener su contraseña confidencial. Además, deberá guardar en sus archivos los informes radicados, para así evitar que la información se pierda ante la posibilidad de una desconexión del sistema.

El usuario podrá acceder al Sistema de Radicación Electrónica, cuantas veces interese, proveyendo nuevamente la identificación del usuario, la contraseña y contestando las preguntas de seguridad. El usuario tendrá hasta un máximo de cinco (5) intentos para ingresar la contraseña correcta. Luego de fallar en el quinto (5) intento, su cuenta será automáticamente desactivada y deberá comunicarse con la Oficina del Contralor Electoral para volver a activar la misma.

Sección 5.3 - Juramentación y presentación del informe

El declarante del informe debe ser el candidato, presidente, secretario o tesorero del partido o comité político, el ejecutivo principal de agencia de publicidad o medio de difusión, el cual está obligado a radicar los informes que la Ley 222-2011, según enmendada, les requiere o la persona que estos designen oficialmente por escrito para ejercer esa función.

Una vez el usuario verifique que se hayan ingresado todas las transacciones pertinentes y completado todas las partes del informe que le sean aplicables, seleccionará la opción de juramentación. La juramentación constatará que dicho informe fue completado y aprobado por el usuario en todas sus partes y que toda

la información y declaraciones allí contenidas, incluyendo sus anejos, son ciertas, correctas y completas, bajo apercibimiento de las penas que conlleva el delito de perjurio.

Luego de juramentar el informe el usuario puede radicar el informe electrónicamente oprimiendo la opción de "Cerrar Informe". De esta manera, el usuario quedará identificado como la persona que completó efectivamente, radicó y juramentó el informe concernido, en la fecha indicada por el Sistema de Radicación Electrónica. Este sistema no requiere la firma electrónica.

Sección 5.4 - Prueba de la radicación electrónica del informe

Al completarse la juramentación y radicación electrónica del informe ante la Oficina del Contralor Electoral, el usuario podrá imprimir el mismo. La copia impresa del informe incluirá el logo de la Oficina, el nombre del usuario, la fecha de radicación y el número del documento radicado.

Sección 5.5 - Intentos fallidos de radicar electrónicamente un informe

El Sistema de Radicación Electrónica permite que el usuario radique el informe ante la Oficina del Contralor Electoral. Como todo sistema electrónico, el Sistema de Radicación Electrónica no está exento de interrupciones o desconexiones, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias.

WAV Los intentos fallidos de radicar el informe podrán ser considerados como atenuantes de responsabilidad, mas no como eximentes de la misma. Será responsabilidad del usuario guardar los informes, a los fines de proveer certeza sobre dichos eventos.

Sección 5.6 - Solicitud de prórroga

Las fechas de radicación de informes que establece la Ley 222-2011, según emendada, y las cartas circulares son de estricto cumplimiento. Todos los informes deberán radicarse en o antes de la fecha de vencimiento o el siguiente día laborable si las fechas coinciden con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral. Dejar de rendir los informes requeridos por la Ley constituirá una falta administrativa y acareará una multa que será impuesta por el Contralor Electoral a tenor con el "Reglamento de Imposición de Multas Administrativas

ante la Oficina del Contralor Electoral". Cada día en que subsista la infracción se considerará una multa independiente.

El Contralor Electoral podrá, a su entera discreción, conceder una prórroga a las personas que deben radicar los informes, si se solicita dentro del término establecido para la radicación del informe.

Sección 5.7 - Uso indebido del Sistema de Radicación Electrónica de Informes

El Contralor Electoral tendrá facultad para limitar o restringir el uso del Sistema de Radicación Electrónica de Informes a todo usuario que utilice la información o datos provistos en el sistema para propósitos contrarios a los establecidos en este Reglamento.

El Contralor Electoral tendrá facultad para, *motu proprio* o por alguna querella presentada en la Oficina, iniciar una investigación a los fines de determinar la utilización adecuada o indebida del Sistema de Radicación Electrónica de Informes. Los procesos posteriores a la investigación, incluyendo notificaciones, hallazgos y determinaciones del Contralor Electoral se realizarán a tenor con el "Reglamento de Procesos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral".

La limitación o restricción de cualquier usuario al uso del Sistema de Radicación Electrónica no lo eximirá de su obligación de presentar los informes, mediante entrega personal en la Oficina o por correo postal, dentro del periodo establecido por la Ley o por el Contralor Electoral.

Sección 5.8 - Acceso público a los informes radicados electrónicamente

El acceso público a los informes radicados electrónicamente estará condicionado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 222-2011, según enmendada, el "Reglamento para la inspección de expedientes y documentos de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral", y de los requisitos de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad de la información.

TÍTULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 6.1 - Disposiciones generales sobre la radicación electrónica

1. La radicación electrónica válida será aquella que cumpla con todas las disposiciones incluidas en este Reglamento.
2. La hora en que el usuario radique electrónicamente el informe será la provista por el servidor de la Oficina. La misma estará visible en el Sistema de Radicación Electrónica de Informes.
3. El usuario que radique electrónicamente el informe requerido por la Ley no estará obligado a remitir a la Oficina copia impresa (en papel) del mismo.
4. El usuario autenticado por el Sistema de Radicación Electrónica podrá obtener copia del informe radicado electrónicamente a través del propio sistema.
5. El recibo en la Oficina de los informes requeridos por Ley a partidos políticos, candidatos, personas, comités políticos, agencias de publicidad y medios de difusión radicados electrónicamente no limita la facultad del Contralor Electoral para requerir información adicional a la presentada electrónicamente.
6. El candidato, el presidente, secretario o tesorero de partido, presidente o tesorero de comité político, ejecutivo principal de la agencia de publicidad o medio de difusión es la persona responsable del contenido del informe radicado electrónicamente.

TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Sección 7.1- Cláusula de salvedad

Si cualquier palabra, oración, sección, parte, artículo o inciso de este Reglamento es declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, continuarán vigentes sus restantes disposiciones.

Sección 7.2- Cláusula de exclusión

Este Reglamento regula el trámite procesal de la radicación electrónica de los informes que deben rendir en la Oficina del Contralor Electoral, no así la información que debe incluirse en dichos informes, ni su accesibilidad.

Sección 7.3 - Interpretación del Reglamento

Si con posterioridad a la vigencia de este Reglamento, la Ley 222-2011, según enmendada, fuese enmendada en algún aspecto relacionado con la radicación electrónica de los informes requeridos, las disposiciones reglamentarias aquí contenidas serán interpretadas de conformidad con el estado de derecho vigente.

Se considerará derogada toda disposición claramente contraria al texto de la Ley.

Sección 7.4 - Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse por la el Contralor Electoral, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de la Ley 222-2011, según enmendada.

Sección 7.5 - Exclusión

Por disposición los Artículos 3.003(j) y 13.004 de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, este Reglamento está exento de cumplir con el proceso de reglamentación dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sección 7.6 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su firma por el Contralor Electoral.

Sección 7.7 - Derogación

Queda por la presente derogado cualquier Reglamento que en todo o en parte sea incompatible con este hasta donde existiera tal incompatibilidad.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de enero de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Nieves', followed by a large, sweeping flourish that extends to the right.

Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral